Sesión 71.a ordinaria en 26 de Agosto de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA CORTES

SUMARIO

1.o Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.

2.o Entrándose a la orden del día, continúa la discusión del proyecto sobre protección a la industria siderúrgica. — Se cierra la discusión particular del proyecto y se deja su votación para la sesión próxima.

3.o Se entra a tratar del proyecto sobre crédito minero y se acuerda volverlo a la Comisión. —Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros J., Guillermo	Opazo, Pedro
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis A.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Smitmans, Augusto
González C., Exequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Vidal, Garcés, Francisco
Medina, Remigio	Viel, Oscar
Núñez, Aurelio	Yrarrázaval, Joaquín
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique

Y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

ACTA APROBADA

SESION 69.a ORDINARIA EN 24 DE AGOSTO DE 1926

Asistieron los señores: Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Carmona, Concha (don Aquiles), Concha (don Luis E.), Cruzat, Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Marambio, Maza, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva (don Matías), Smitmans, Trucco, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Guerra.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 67.a ordinaria, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (68.a), queda en Secretaría, a disposicion de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República con el cual inicia un proyecto de ley sobre concesión por gracia de una pensión de $ 2.400 anuales a doña Cristina y a doña Florencia Prieto.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Oficios

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual propone se consigne una disposición sobre desahucio a los empleados diplomáticos y consulares cesantes, en el proyecto de supresión de empleos que se halla en estudio en la Comisión de Gobierno del Senado.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado, con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley aprobado por el Senado, que hace extensivas a las instituciones hipotecarias algunas disposiciones del decreto-ley general de Bancos.

Quedó para tabla.

Uno del señor Ministro del Interior en que contesta el oficio número 219, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha, sobre denuncios de flagelaciones efectuadas por los carabineros de Purén.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaída en la moción de los Honorables Senadores don Artemio Gutiérrez, don Cárlos Werner, dan Manuel Trucco, don Augusto Smitmans y don Remigio Medina, sobre expropiación de las obras del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Quedó para tabla

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que reforma el decreto-ley número 602, de 20 de Ostubre de 1925 en la parte relativa a la planta y sueldos del personal de Sanidad, con excepción de la que se refiere al artículo nuevo agregado por el Senado, en que se propone derogar los artículos 130, 131 y 132, y los incisos 2.o y 3.o del artículo 139 del citado decreto-ley que ha sido desechado.

En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo, usan de la palabra los honorables Senadores, señores Barros Jara, Salas, González e Yrarrázaval.

Cerrado el debate, y tomada la votación, resultan 15 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y una abstención.

El señor Vice-Presidente declara que el Senado no insiste en la aprobación de dicho artículo, por no haberse alcanzado a reunir la mayoría de dos tercios.

Por asentimiento unánime se acuerda aceptar la modificación de redacción que propone la Honorable Cámara de Diputados, al penúltimo de los artículos aprobado por el Senado.

Se pone después en discusión la indicación formulada en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que quedó pendiente en la sesión anterior, en la que se propone agregar el inciso que se expresa, al artículo segundo del proyecto de ley sobre reducción de sueldos del Ejército.

Se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda suscrito por los honorables Senadores, señores Barros Jara y Echenique en que se recomienda al Honorable Senado que preste su aprobación a la referida indicación.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, el señor Vice-Presidente declara cerrado el debate, y tácitamente se dá por aprobada la indicación en referencia.

El señor Ministro de Guerra, con el asentimiento de la Sala, formula indicación par que en el artículo 7.o del proyecto, se agregue, entre las disposiciones que se derogan, el artículo 11 del decreto-ley número 666.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y queda con esto definitivamente despachado el referido proyecto.

El proyecto aprobado, con las modificaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Mientras se dicte una ley definitiva que fije los sueldos del personal del Ejército, regirán los siguientes:

a) Personal de oficiales (combatientes; de Intendencia y Administración; de Sanidad y Veterinaria):

Subtenientes	$ 7,800
Subtenientes con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso	9,000
Tenientes	12,000
Tenientes con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso	13.000
Capitanes	17,000
Capitanes con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso	20,400
Mayores	24,600
Mayores con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso	27,600
Tenientes coroneles	30,600
Tenientes coroneles con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso	33,600
Coroneles	37,200
Generales de Brigada	42,000
Generales de División	45,000

b) Empleados militares, asimilados a la categoría de oficiales:

Fiscal General de Guera y Auditor de de la 3.a División	$ 37,200
Auditor General de Guerra	37,200

Auditor de Guerra de otras Divisiones 24,600
Director General de Bandas 17,400
Director de Bandas 12,000

c) Tropas:

Concriptos .. .. $ 180
Conscriptos con más de un año 300
Cabos segundos conscriptos 360
Cabos primeros conscriptos. 540
Soldados 2,520
Dragoneantes 3,120
Cabos segundos 3,700
Cabos primeros 4,400
Sargentos segundos 5,200
Sargentos segundos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso . 5,600
Vice-sargentos primeros.. 6,600
Vice-sargentos primeros, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso 7,200
Sargentos primeros 7,800
Sargentos primeros, con más de cuatro años en el grado 8,400

d) Empleados civiles del Ejército:

Profesores civiles de la Academia de Guerra, al año, por hora semanal de clase .. .. $ 700
Arquitectos jefes del Ministerio de Guerra 24,000
Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General del Material de Guerra 21,000
Arquitectos primeros, cartógrafos primeros, topógrafos primeros, geodestas primeros, litógrafos primeros, fotograbadores primeros, jefes de las Secciones de Armamentos y Municiones de la Dirección General del Material de Guerra, traductores, farmacéuticos jefes, administradores de la Fábrica de Calzado 15,000
Arquitectos segundos, cartógrafos segundos, topógrafos segundos, geodestas segundos, litógrafos segundos, fotograbadores segundos, regente de la Imprenta del Ministerio de Guerra, guarda-almacenes de primera clase, jefes de los talleres de Munición y Laminación de bronce, de electricidad, de montaje y óptica y de mecánica de la Dirección General del Material de Guerra, farmacéuticos primeros. 12,000
Bibliotecario y oficial de pluma del Estado Mayor General, oficial de pluma y archivero de la Academia de Guerra 10,800
Regente de imprenta del Instituto Geográfico, contador primero (Ministerio de Guerra), guarda-almacenes de segunda clase, jefes de los talleres de vainillas, de carga y munición de la Dirección General del Material de Guerra, jefes de los talleres de carpintería y Carrocería, de Armería y Pavón, de Forja, de Granadas, de Fundición de fierro y de plombería cartógrafos terceros, topógrafos terceros, ecónomo de la Escuela Militar, artificieros de la Dirección General del Material de Guerra, impresor litógrafo del Instituto Geográfico, jefes de los talleres de equipo y talabartería del Ministerio de Guerra, fotógrafo del Instituto Geográfico, secretario del Auditor General, despachadores de Aduana, oficiales de pluma y archiveros del Estado Mayor General y de la Escuela Militar, oficial de pluma y bibliotecario de la Escuela Militar, contadores segundos, farmacéuticos segundos de la Dirección General del Material de Guerra, jefe del taller mecánico, jefe de la Oficina de Control de la Dirección General del material de Guerra, embarcador y ayudante de almacén de la Dirección General del Material de Guerra, maestro de herraje, corrector de pruebas de la imprenta del Ministerio de Guerra . . . 9,000
Guarda-almacenes de tercera clase, farmacéuticos terceros o ayudande Farmacia del Departamento de Sanidad y farmacéutico tercecero de Veterinaria del mismo Departamento, linógrafo del Ministerio de Guerra, oficial de pluma y archivero de la Dirección General del Material de Guerra, jefe de Laboratorio, contramaestres y revisores de armamento de la Dirección General del Material de Guerra 7,200
Dibujantes, heliografistas, marginador litógrafo del Instituto Geográfico 6,600

Maestros de Armas de segunda clase	5,100
Maestros de armas de primera clase .	6,630
Maestro mayor de armas	8,330
Profesor auxiliar de armas	9,690
Inspector del servicio de esgrima ..	10,920
Secretario de Inspección de Instrucción	10,200

Art. 2.o No se podrá percibir por acumulación de sueldo, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor, más un veinte por ciento (20 o|o).

En esta limitación del veinte por ciento (20 o|o) no se comprenderán:

a) Las gratificaciones a los aviadores militares y navales en la forma establecida por la ley;

b) La gratificación de zona (provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Territorio de Magallanes);

c) La gratificación concedida al Inspector General del Ejército;

d) La gratificación a los oficiales profesores militares, que será de quinientos pesos ($ 500) anuales por hora semanal de clase, y a la cual sólo tendrán derecho los que desempeñen estos puestos, sin perjuicio de las funciones que les correspondan por su empleo.

Los empleados civiles y militares que sean individuos retirados con pensión del Ejército o Armada, no podrán percibir, por ocumulación de sueldos y pensiones y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión ma yor, más un cincuenta por ciento (50 o|o), siempre que ésta quepa en el sueldo o pensión menor.

Art. 3.o Los oficiales y sub-oficiales en retiro que se expresan, tendrán derecho, además de su pensión de retiro, a las siguientes gratificaciones:

El Comandante del Cuerpo de Inválidos, 4 mil 800 pesos anuales;

El segundo Comandante del Cuerpo de Inválidos, $ 3,600 anuales;

El contador del Cuerto de Inválidos, $ 9,000 anuales;

Los oficiales de reclutamiento de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, $ 6,000, 4,800, 3,600 y 2,400 pesos, respectivamente.

Los sub-oficiales de reclutamiento de primera, segunda y tercera categoría. 1,800, 1,400 y 960 pesos, respectivamente.

Art. 4.o El personal de Ejército que preste sus servicios en el extranjero, gozará de una gratificación que será fijada por el Presidente de la Reuública para cada país, no pudiendo exceder en ningún caso del ciento por ciento (100 o|o) de las remuneraciones asignadas al grado o empleo.

Art. 5.o Suprímese la gratificación de alojamiento a los oficiales de Sanidad, a los veterinarios, los empleados militares asimilados a la categoría de oficial y al personal de tropa que el reglamento de dotaciones de paz califica como asimilado.

Art. 6.o Suprímese el derecho a percibir mayor sueldo por tener los requisitos necesarios para optar al grado superior, a los oficiales de Sanidad, a los de Veterinaria, a los tenientes coroneles y mayores de Intendencia, a los empleos militares asimilados a la categoría de oficial y al personal de tropa que el Reglamento de dotaciones de paz califique como asimilado.

Art. 7.o Deróganse los artículos 10, 11, 20, 28 y 16, sólo en la parte que se refiere al personal asimilado, y los artículos 3.o, 6.o y 11, transitorios, del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 8.o Reemplázase el artículo 19 del decreto-ley número 666, por el siguiente:

"Los profesores civiles que presten sus servicios en reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, tendrán los mismos sueldos y gratificaciones que sus similares de la instrucción primaria y secundaria.

Derógase el decreto-ley número 808, de 23 de Diciembre de 1925, sobre instrucción primaria del Ejército, y déjase vigente el decreto-ley número 181, de 31 de Diciembre de 1924, suprimiéndose los cincuenta y seis ayudantes que se consultan en el artículo 1.o, y asignándose a los profesores los sueldos que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior".

Art. 9.o Reemplázase el artículo 39 del decreto-ley número 666, por el siguiente:

"La remuneración de los jefes de Sección del Ministerio de Guerra, será igual a la que perciban los jefes de Sección de los demás Ministerio".

Art. 10. Todos los funcionarios del servicio religioso continuarán con sus asimilaciones, con arreglo a la ley número 2,463, de 15 de Febrero de 1911, y al artículo 10 de la ley número 3,046, de 22 de Diciembre de 1915; y sus sueldos serán los que correspondan a las respectivas asimilaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 11. El personal de tropa y empleados civiles del Ejército que figure en esta ley y no tenga derecho a ninguna otra gratificación, recibirá una de cuatro por ciento (4 o|o) de su

sueldo anual por cada cinco años completos de servicios.

El setenta y cinco por ciento (75 o|o) de esta gratificación se computará como sueldo para los efectos del retiro.

Art. 12. El personal que en virtud de esta ley y de la Ley de Presupuestos quede cesante, jubilará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada. A los que no tengan adquirido este derecho, se les abonará un desahucio correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicios .

Art. 13. Al personal de empleados militares y civiles que antes de ingresar a la categoría de tales hubiere prestado servicios a jornal en reparticiones dependientes del Ejército o Armada, se le computará, para los efectos de su retiro, todo el tiempo servido en esta última condición; debiendo este personal reintegrar a la Caja la diferencia correspondiente.

Art. 14. Las pensiones de jubilación y retiro otorgadas al personal del Ejército en cumplimiento del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, en virtud de ella, se consulten en la Ley de Presupuestos. La anterior rebaja comenzará a hacerse el 1.o de Junio del presente año, y si ello no fuere posible por no haber terminado el Tribunal de Cuentas el trabajo previo que será necesario, lo que se pague de exceso será reintegrado en arcas fiscales con la cuarta parte del haber mensual. La revisión estatuída por este artículos no afectará a las sumas de dinero ya recibidas.

Art. 15. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excepto en lo referente a las rebajas de las remuneraciones, las cuales se aplicarán desde el 1.o de Junio de 1926".

En los incidentes, el señor Jaramllo, contesta los cargos que en una sesión anterior hizo el señor Urzúa, refiriéndose a la administración del Excelentísimo señor don Arturo Alessandri.

Usa también de la palabra en este incidente el señor Urzúa.

Se dan por terminados los incidentes.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Vice-Presidente, se suspende la sesión por veinte minutos.

A segunda hora, se constituye la Sala en sesión secreta por algunos minutos.

Reanudada la sesión pública, y entrando al orden del día, continúa la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión 39, en 13 de Julio último, acerca del artículo 1.º del proyecto de ley que modifica los artículos 5.º y 6.º del decreto-ley número 695, de 17 de Octubre de 1925, referentes a la composición y designación de miembros del Consejo de los Ferrocarriles del Estado, conjuntamente con las indicaciones formuladas, y que constan en el acta de dicha sesión.

Usan de la palabra los señores Trucco, Cariola, e Yrarrázaval.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en que propone que se redacte la parte inicial del artículo que se discute, en los mismos términos que el del proyecto de la Moción de los honorables Senadores señores Trucco, Opazo y Smitmans.

Tomada la votación, resulta aprobada por 24 votos contra 4.

La letra a) del artículo en discusión se da tácitamente por aprobada.

En votación la letra b), resulta aprobada por 20 votos contra 6 y una abstención.

En discusión le letra c), el señor Azócar, apoyado por los señores Marambio y Piwonka, pide segunda discusión para el primer inciso de esa letra, conjuntamente con la indicación de los honorables Senadores señores Cruzat, Barahona, Marambio y Azócar.

En discusión el inciso segundo de la letra c), usan de la palabra los señores Cariola, Trucco y Silva (don Matías).

El señor Cariola propone redactarlo como sigue:

"Los Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, serán designados en la siguiente forma:

Y agregar a continuación del inciso 6., el siguiente:

"No podrán ser Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, los miembros del Parlamento".

El señor Silva don Matías formula desde luego indicación para que se tome en cuenta en el momento oportuno, proponiendo la gratuidad de los cargos de Consejeros; y que al efecto se

redacte el inciso correspondiente, en los siguientes términos:

"Los Consejeros, ya sean designados por el Parlamento, o por el Presidente de la República, desempeñarán gratuitamente sus cargos."

Cerrado el debate, se acuerda dejar para la sesión próxima, la resolución sobre estas indicaciones.

Los incisos 3.º y 4.º de la letra c) se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el inciso 5.º, el señor Yrarrázaval formula indicación para que se supriman las palabras: "...de tres ingenieros".

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Gran Bretaña, al señor Beltrán Mathieu

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — **E. Figueroa. — Antonio Huneus.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del General de División, don Aurelio Carvallo Casanova, ha dejado vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al General de Brigada don Francisco Lagreze Frick, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva treinta y seis años dos meses y siete días de servicios en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfación de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 27 de Febrero de 1925, y cuenta con los requisitos que exige el artículo 22 de la ley de ascensos número 263, de 20 de Febrero de 1925, para ascender a General de División.

Se acompaña la correspondiente hoja de servicios, la cual dará a conocer con más detalles la vida militar de este jefe.

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — **E. Figueroa. — C. Ibáñez C.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del General de División don Carlos Fernández Pradel, ha dejado vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al General de Brigada don Francisco Javier Díaz Valderrama, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva treinta y cinco años tres meses y diez días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 27 de Noviembre de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de once años siete meses y quince días en los grados anteriores que, en conformidad al artículo 8.º de las disposiciones transitorias del decreto-ley N.º 666, de 17 de Octubre de 1925, le sirven de abono para este ascenso. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2 N.º 3763, de 2 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña la correspondiente hoja de servicios, la relación del tiempo servido en tropas y el exceso de tiempo en los grados anteriores, lo cual dará a conocer con más detalles la vida militar de este jefe.

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — **E. Figueroa. — C. Ibáñez C.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — Adjunto tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia los antecedentes pedidos por oficio número 147, de 13 de Julio próximo pasado, a solicitud del honorable Senador señor don Roberto Sánchez García de la Huerta, relativos al retiro del vista de la Aduana de San Antonio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Jorge Silva Somarriva.**

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — Se ha

recibido en el Ministerio de mi cargo el oficio N.º 202, de ese Honorable Senado, en el que trascribe, a petición del Senador por Valparaíso, señor Barahona, una nota enviada por la Alcaldía Municipal de Chincolco, en la cual hace presente la situación de hambre por la que atraviesan los vecinos de esa comuna.

En contestación, cábeme expresar al señor Presidente del Honorable Senado, que procuraré obtener del señor Ministro de Vías y Obras Públicas que se arbitren medios para proporcionar trabajo a los obreros, que pueda salvar la situación de hambre por que atraviesan los vecinos de Chincolco.

Además, el Ministerio se ha dirigido al Gobernador del departamento pidiéndole que precise la verdadera situación del pueblo para adoptar otras medidas más.

Saluda atentamente a US. — **L. Córdova.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede, por gracia, a la viuda e hijas solteras de don Zenón Torrealba, una pensión de doce mil pesos ($ 12,000) anuales, de que gozarán por partes iguales y sin derecho de acrecer.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 50, de fecha 31 de Julio de 1924.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Augusto Vicuña S. — Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede, por gracia, al Redactor 2.º de Sesiones de esa Corporación, don Carlos Muñoz Olave, el derecho a jubilar con una pensión anual de dieciocho mil quinientos veintidós pesos ($ 18,522).

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 76, de fecha 8 de Agosto de 1924.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Augusto Vicuña S. — Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 25 de Agosto de 1926. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese, por gracia, al oficial primero de la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, don Eduardo Valenzuela Guzmán, el derecho a jubilar con una pensión anual de diez mil ochocientos pesos ($ 10,800)".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Augusto Vicuña S. — Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.º De un informe de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Capitán de Navío al de Fragata don Ricardo Doñas García.

5.º De una solicitud de don Guillermo Baudrand E., sargento mayor retirado del Ejército, en que pide se le conceda un abono de diez años de servicios.

1.—TABLA DE FACIL DESPACHO.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Solicito el asentimiento del Senado para anunciar hoy los proyectos que formarán la tabla de fácil despacho de las sesiones de la próxima semana, pues por un olvido no fueron anunciados en la sesión de ayer.

Son los siguientes:

1.º Proyecto sobre organización de la Oficina Proveedora de Utiles de Escritorio.

2.º Proyecto que fija el plazo en que debe terminar el canje de los billetes fiscales y vales del tesoro por los del Banco Central.

3.º Proyecto que declara libres de derechos de internación ciertos efectos para los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Chile, y diversos proyectos que han sido desechados por la Honorable Cámara de Diputados por haber perdido su oportunidad.

El señor SALAS ROMO. — El orden en que Su Señoría anuncia los proyectos es el mismo en que serán discutidos?

El señor SILVA CORTES (Presidente). — El señor Secretario me informa que algunos de los señores Ministros, y especialmente el de Hacienda, han pedido que se fije ese orden.

El señor SALAS ROMO. — Porque me parece que el proyecto que figura en primer término no es de fácil despacho.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Entonces, si le parece al Senado, podríamos darle el último lugar de la tabla, ocupando el primero el proyecto que fija plazo para el canje de billetes fiscales y el segundo el que declara libre de derechos de internación ciertos efectos para los agentes diplomáticos extranjeros.

Queda así acordado.

2.—PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Entrando a la orden del día, continúa la discusión general del proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

El señor CARIOLA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CARIOLA. — Deseo contestar las observaciones que formuló en sesión anterior el honorable señor Urrejola, pero como Su Señoría no se encuentra presente, no sé si el Senado prefiera postergar la discusión del proyecto.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Debo advertir que se ha recibido un telegrama del honorable señor Urrejola, en el que pide que si en la sesión de hoy queda terminada la discusión general del proyecto, se deje la votación para la de mañana.

El señor CARIOLA. — Por mi parte me habría creído en el deber de hacer igual petición.

El señor BAROS JARA. — Y yo digo otro tanto, señor Presidente.

El señor SANCHES G. DE LA H. — ¿De manera que si termina hoy la discusión general se pasará a discutir otro asunto?

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Y el honorable señor Urrejola, ¿concurrirá a la sesión de mañana?

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En su telegrama dice que sí, señor Senador.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Cariola.

El señor CARIOLA. — Es especialmente grato, al tomar parte en este debate, señor Presidente, dejar constancia de que no hay un solo Senador que no esté dispuesto a otorgar la acción protectora del Estado en favor de la implantación de la industria siderúrgica en el país.

La necesidad de ejercitar esta acción protectora está en el ánimo de todos, y es natural que así sea, porque realmente es anormal y hasta deprimente para nuestro país, que dispone de todos los elementos necesarios para el establecimiento de esta industria, que no haya logrado implantarla aún,.

En efecto, tenemos todos los elementos físicos y económicos que se necesitan para la fundación y desarrollo de esta industria. Como elemento físico, tenemos minerales de fierro, de una ley de 65 a 70 por ciento, en cantidades casi ilimitadas; disponemos, además, de combustible de toda especie: la hulla blanca de las caídas de agua y carbón vegetal y mineral. Y como factores económicos tenemos lo que no siempre está a nuestro favor, tratándose de otras industrias: hay en el país mercado consumidor para más de lo que podemos producir, pues las tentativas de hoy van hasta una producción de cincuenta mil toneladas, y entre tanto se importan anualmente de ciento veinte a ciento treinta mil toneladas, de manera que el factor económico más importante, que es el consumo seguro y fácil, existe a nuestro favor.

Otro factor económico que determina el auge de las industrias, es la abundancia y bajo precio de capitales, y precisamente en su busca es que los poderes públicos han querido allegar el concurso del Estado y suplir la falta y deficiencia de este factor mediante la ayuda fiscal.

Esta es, en tesis general, la situación del problema, y, como decía, es satisfactorio que haya unanimidad de opiniones en los poderes públicos, en el sentido de resolver este problema en forma que consulte los altos y definitivos intereses del país y su engrandecimiento económico, ligados en absoluto a la prosperidad de esta industria, como es reconocido en todos los países del mundo. Pero no existe la misma unanimidad respecto a la forma de protección por parte del Fisco, que consulta el proyecto en discusión.

El honorable señor Urrejola ha manifestado en varios discursos que ha pronunciado en esta Cámara, su disconformidad absoluta respecto de las disposiciones del proyecto en debate.

Por mi parte, señor Presidente, he dedicado un estudio especial a esta materia y he llegado al convencimiento de que este proyecto, salvo modificaciones de detalle, es perfectamente inocuo para los intereses fiscales y conduce al anhelado fin de la implantación y desarrollo de esta industria en el país.

El honorable señor Urrejola, cuya ausencia de la Sala lamento porque habría deseado hablar en su presencia, empezó por tratar del problema

bajo el punto de hecho de la situación jurídica actual.

Sabido es que el 29 de Agosto de 1925 se dictó el decreto-ley número 516, que otorga la garantía del Estado sobre $ 27.000,000, a una Sociedad chilena denominada Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y según se me ha informado, en sesión a la cual no pude asistir por duelo de familia, se manifestaron dudas respecto de la situación real jurídica que se había creado entre el Estado y la citada Compañía a virtud de aquel decreto-ley. A mi juicio, no hay razón para abrigar dudas de ninguna especie sobre este particular.

En efecto, dictado el decreto y al amparo de sus disposiciones, los Directores de la Compañía comenzaron a acopiar los antecedentes necesarios para llegar a la celebración del contrato que el último y penúltimo de los artículos del decreto-ley consultan, pero ese contrato aun no se ha celebrado, de manera que si aquel decreto-ley fuera perjudicial a los intereses del país, el daño no se habría consumado todavía y estaríamos, por lo tanto, en tiempo perfectamente oportuno para impedir que se produjera. No creo que esa sea la situación.

Aunque no se ha celebrado el contrato, existe entre el Estado y la Compañía un vínculo, si no jurídico, moral, y es el que se deriva de la dictación de una ley que establece ventajas especiales, no sólo para una industria determinada, sino para una personalidad jurídica en formación y cuyos accionistas y organizadores preparan todos los elementos necesarios para acogerse a los beneficios que ese decreto-ley otorga.

Naturalmente, si no se hiciera otra cosa que derogar lisa y llanametne el decreto-ley número 516, se infringiría un daño enorme e irreparable a los organizadores de esta Compañía, que, al amparo de las disposiciones de una declaración de voluntad, que se estimaba análoga a la ley, han estado preparándose para llegar a la formación de esta gran industria, de la que el país espera nada menos que su desarrollo y progreso económico.

Establecido este hecho, cabe estudiar otras observaciones que se han hecho, y que se refieren a la garantía del Estado sobre el capital de la Compañía.

Por lo general, cuando se trata de proteger industrias de esta especie, se eligen, sin perjuicio de otros caminos subsidiarios, alguno de estos tres caminos substanciales: 1.º se otorgan primas, 2.º se conceden garantías al capital y 3.º se facilitan, se anticipan o se prestan capitales.

Respecto del fierro, las leyes anteriores al proyecto en debate son las de 1905, 1908 y 1913, y especialmente las de 1905 y 1913 adoptaron el sistema de la prima y de la garantía del capital. En el decreto-ley número 516 se siguió el tercer camino, o sea, el de facilitar capitales, de prestar capitales, en buenas cuentas, en una forma especialísima.

No sé si el honorable señor Urrejola lo ha dicho expresamente; pero, en todo caso, ha dado a entender, que ahora se trata de conceder simultáneamente estas dos ventajas, es decir, la prima y también la garantía sobre el capital, o bien el préstamo de éste; pero es de advertir que, tanto las disposiciones del decreto-ley 516 como las que contempla el proyecto en discusión, establecen que en cada caso se concederá una de esas dos formas de protección.

Se conceden, es cierto, primas a la producción de fierro en lingotes, por la suma de cuarenta y cinco pesos la tonelada y de sesenta pesos por la tonelada de acero, o sea, ciento cinco pesos por la tonelada de acero que no ha pasado por el estado de lingote, pero esas primas no se suman a la garantía que el Estado ofrece por el servicio de interés y amortización de los 27 millones de pesos que forman más o menos el 60 por ciento del capital necesario para llevar a efecto la implantación de la industria.

No se suman, en primer lugar, porque los primeros dos años y tres meses el servicio de la deuda debe hacerse con el dinero propio de la Compañía Siderúrgica, la cual no recibirá la garantía del Estado mientras no haya depositado $ 4.500,000 moneda corriente en las arcas del Banco Central para pagar los intereses y amortización de ese préstamo durante dos años y fracción, y, en segundo lugar, porque todas las primas que tiene derecho a recibir esta Sociedad se empozan también en arcas fiscales y sirven de preferencia para abonar los intereses y amortización de ese préstamo de 27 millones de pesos.

Todavía más, como el plazo que se fija para la garantía es de 32 años, mientras que para la prima es de 25 (diferencia de siete años que queda reducida a cinco, porque están pagados dos años de intereses y amortización por la Sociedad), se establece, tanto en el decreto - ley N.º 516 como en el proyecto de ley que estamos discutiendo, que no se entregará a la Sociedad Electro - Siderúrgica de Valdivia, la suma total de sus primas, deducido lo necesario para el servicio de los veintisiete millones, sino que se reservará cierto porcentaje, que el decreto - ley

aludido fijaba en 50 por ciento y que el proyecto que ahora discutimos disminuye a 20 por ciento, para hacer amortizaciones extraordinarias a la deuda de veintisiete millones o, si esto no es posible porque lo impidan los términos del contrato, para formar un fondo especial que, acumulado con sus intereses, sirva para pagar los intereses y amortización en el período en que no habrá pago de primas, según la respectiva disposición de la ley.

De manera que es preciso dejar perfectamente establecido que la ventaja de la protección no es sino una. Si bien ella es doble en apariencia, por cuanto se contempla la prima y la garantía, en realidad es una sola, porque la prima se aplicará a la garantía, y, por consiguiente, el Estado no llegará nunca a pagar ambas cosas a la vez. Si la Compañía produce hierro recibe primas y si no produce recibe la garantía.

Tanto el señor Urrejola como el señor Ministro de Hacienda estiman que este proyecto es inadmisible porque, al tomar el Estado el tercero de los caminos a que me he referido, o sea, el del préstamo o anticipo de una parte del capital, no se impone a la Sociedad beneficiada, una condición que se impuso a la Sociedad Altos Hornos de Corral, cual es la de que haya un mínimo de producción. Yo creo que en esto hay un simple mal entendido, hay una incomprensión del verdadero camino que se ha escogido. Es incompatible la condición con el préstamo del capital. Si el Estado escoge el tercer camino, de ayudar con una parte del capital, prestándolo a la Sociedad, no es posible que a los que deben prestar el capital se les someta a condición de ningún género, porque entonces el capital no se obtendrá. Si se quiere agregar ese cartabón de un tanto por ciento de produción mínima, debe buscarse otro camino de protección: o un aumento de las primas o bien la garantía para el capital total de la empresa.

El procedimiento que se propone en el proyecto es muy sencillo. En realidad, el préstamo lo obtiene el Estado de los mercados extranjeros, puesto que va a pedir los 27 millones de pesos, los va a tomar y no los entregará a la Sociedad sino a medida que se vaya desarrollando el plan de los trabajos que se van a ejecutar y que deberán ser aprobados por su representante interventor. Pero si se exige una emisión condicional de bonos, no habrá mercado en el mundo que la acepte.

Decir que no se aprueba el proyecto porque falta esta condición, es manifestar que no se está de acuerdo con el sistema de protección que se ha escogido, y que se desea cambiarlo por otro.

Si se hubiera de cambiar por la garantía, sería absurdo garantizar sólo una parte del capital; sería indispensable garantizar su totalidad. Lo contrario no tendría explicación comercial.

El capital que necesita la Compañía fluctúa entre cuarenta y cinco y cincuenta millones de pesos; si se quiere excogitar el sistema de garantizar el interés del capital, que se garantice su totalidad; sólo así creo que la negociación se podrá llevar adelante; pero garantizar sólo una parte de él, es, sencillamente, escribir en el agua.

Ahora, señor Presidente, ¿puede decirse que en este proyecto se expone el dinero del Estado, haciendo una loca tentativa o siquiera, sin una preocupación cierta, eficaz, bien meditada y considerada para favorecer esta finalidad que todos perseguimos, de la producción del fierro y del acero en Chile? ¿Puede decirse que estas ventajas se acuerden a esta Sociedad, en un afán desatentado de protección, sin control y sin mirar los intereses fiscales?

Vuelvo a decirlo: he estudiado esta materia detenidamente y he llegado al convencimiento de que, si cada una de las disposiciones del decreto-ley 516 o, mejor todavía, las disposiciones de este proyecto en discusión, se cumplen fielmente, se consultarán como es debido los intereses del Estado, porque se toman seguridades previas, o sea, anteriores al otorgamiento de la garantía del Estado sobre los veintisiete millones y seguridades posteriores a este compromiso.

Las garantías previas son de tres órdenes: técnico, económico y financiero.

¿Cuáles son las de orden técnico?

El Estado debe asegurarse de que la caída de agua de Huilo-Huilo tiene la potencia suficiente para producir los treinta y dos mil caballos de fuerza que se propone obtener la Compañía o, por lo menos, que se obtendrán, holgadamente, los veinticinco mil caballos que son indispensables para el movimiento de la instalación electro - siderúrgica, con una producción de cincuenta mil toneladas al año.

En segundo lugar, debe averiguar el Estado, dentro de las garantías de orden técnico, si el sistema que se va a emplear es industrialmente aprovechable y si está en uso en distintas partes del mundo con ventajas positivas y resul-

tados análogos a los que los organizadores aseguran obtener.

Los organizadores sostienen que este sistema, el electro - siderúrgico, está implantado desde hace muchos años en Suecia, Suiza, Italia, Japón y Brasil. Esto lo puede averiguar el Gobierno.

Puede saber si este método que se va a emplear es práctico; si dentro de sus aplicaciones industriales da seguridades absolutas y si los productos que se van a obtener tienen las ventajas de los demás que salen al mercado.

Este es el segundo punto que debe averiguar, antes de dar la garantía sobre los veintisiete millones de pesos, como lo establece el proyecto.

En el orden económico, debe cerciorarse de que tiene minerales de hierro en abundancia y a precios económicos durante el tiempo que dure la garantía del Estado sobre los veintisiete millones. La Compañía sostiene que ha firmado un contrato con la ex-Sociedad Altos Hornos de Corral, por el cual ésta le transfiere su derecho a comprar a la Bethlehem Steel Co., hasta cien mil toneladas de mineral de hierro al precio de 1.45 peso oro americano la mitad y al de 1.85 peso el resto; este punto debe averiguarlo también el Estado e igualmente si esta Compañía contará con la fuerza hidro - eléctrica suficiente para tratar las cincuenta mil toneladas de materia prima que necesita en la producción del artículo.

¿Y por qué debe hacer estas averiguaciones el Estado?

Porque el Estado va a ser un accionista de la Sociedad, un accionista o socio privilegiado, si se quiere, con motivo de la garantía que va a prestar.

En el orden financiero debe tener la seguridad, primero, de que la otra parte del capital de la Sociedad, la de suscripción por el público, está suscrita y efectivamente pagada por lo menos en el porcentaje que se fija en la ley, y segundo, de que está depositada en el Banco Central la suma de cuatro millones y medio que representa el interés y la amortización de los veintisiete millones durante el período de las construcciones, que no puede ser menos de dos años.

Esto es lo que constituye el conjunto de las pre-garantías.

Cuando todas estas condiciones estén cumplidas y la empresa siderúrgica demuestre que está en situación de iniciar sus trabajos, se podrá, dentro de la teoría de las probabilidades, teoría universal en el comercio, apreciar como seguro su éxito y entonces verá el Estado que su garantía de 6 1|2 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización sobre los veintisiete millones, descansa en hechos ciertos que alejan todo temor de fracaso.

Se pregunta: ¿qué precaución se toma para que el Estado otorgue su garantía? La primera consiste en que el préstamo de veintisiete millones no lo va a recibir directamente la Sociedad, sino el Estado, por intermedio del Banco Central, y se le irá entregando a aquella a medida de que se vayan realizando las obras dentro de un programa que tendrá que aprobar el Gobierno; además de las obras nuevas que deberá construír la Sociedad, habrá otras de transformación de los antiguos establecimiento de la Sociedad de los Altos Hornos, para montar la planta electro - siderúrgica.

Ahora bien, como el sistema electro-siderúrgico ha sido reconocido por los técnicos del Estado como excelente, como industrialmente aplicable como que no ofrece la más remota duda, de tal manera que no hay ninguna probabilidad que se repita el caso desgraciado de los Altos Hornos de Corral cuando se hizo el ensayo del sistema Prudhomme a base de leña cruda; como no hay el menor temor de que nada de eso suceda, puede confiarse en que la producción de fierro se iniciará oportunamente y sin tropiezos.

A medida que se vaya produciendo, intervendrá otra ley, la que concede primas.

Esas primas las irá aplicando el Estado al pago de los intereses y amortización de los 27 millones de pesos. Cuando ya haya totalmente cubierto el servicio de los bonos todavía se quedará con un porcentaje de las primas, sea del 50o|o o del 20o|o, (el Congreso lo fijará) y de ese modo se formará un fondo bastante para pagar el servicio de los bonos durante el tiempo que medie entre los 25 años en que las primas deben pagarse y los 30 años de servicio de la deuda.

Pero, se dice: queda un evento que contemplar. Claro está que si esto marcha bien, se producirán 30, 40 ó 50 mil toneladas de fierro cada año, y el problema habría sido resuelto en la forma más satisfactoria posible.

Pero, si la empresa fracasa, ¡pobre del Fisco! porque puede quedar encadenado al pago de $ 2.025.000 anuales durante veinte o veinte y cinco años. Esto es lo que hay que evitar.

Como el sistema que se ha elegido es el de anticipo de capitales con reintegro, se le ha agregado otra garantía, de las que yo llamo pos-

teriores a la intervención del Estado, la garantía de la hipoteca. ¡Que no vale nada la hipoteca de una serie de bienes de una industria que no ha dado el resultado apetecido! se dice. Hay que ir en esto por parte. ¿No vale nada la hipoteca de una instalación hidro-eléctrica con potencia de 32 mil caballos de fuerza? Y esto en una zona eminentemente industrial en donde cabe un desarrollo diez o cien veces superior al que ha alcanzado gracias al esfuerzo titánico de los pobladores, casi sin apoyo de ninguna especie del Estado, que ni siquiera draga el río donde está el puerto principal de la región? ¡Cómo no ha de valer esto algo! ¿No vale nada el contrato para suministrar durante 30 años cien mil toneladas de mineral de fierro a bajísimo precio que se ha hecho con la Bethlehem Chile Iron Mines Company, propietaria del Tofo? ¿Puede dudarse que en caso de que fracasara la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia habría decenas, de sociedades que quisieran tomar este negocio por la mitad de su valor, o sea, por lo que corresponda al servicio de la deuda, intereses y amortización que tendrá que pagar el fisco?.

Todavía ya insisto en que si las seguridades previas se toman con el celo debido, es punto menos que imposible que el fracaso ocurra dentro de las probabilidades comerciales en esta clase de negocios. De modo que desde ningún punto de vista es de temer que con este proyecto se comprometa en forma indebida los intereses del Estado.

Voy a terminar manifestando que no voy a votar este proyecto por ser representante de la provincia que ha de recibir con su aplicación un beneficio indiscutible.

No voy a votar por eso; pero por eso lo estudié con el mayor interés, ya que esa es mi obligación: interesarme por todo lo que pueda contribuir al progreso de la región que me ha hecho el honor de designarme su representante en el Senado de la República. Si ese estudio me hubiera llevado al convencimiento de que el proyecto era contrario a los intereses del Estado , por lo menos, que no era perfectamente compatible con los intereses del Estado, no sólo me habría abstenido de votar, sino que habría votado en contra; porque antes que representante de una región soy representante del país; antes que sureño y representante de algunas de las provincias del Sur, soy chileno.

Pero si del estudio practicado resulta que junto con consultar los intereses de la región que represento, se consultan también los de Chile entero es deber ineludible mío apoyar este proyecto con todo entusiasmo; y cumplo con ese deber con especial agrado, porque tengo el convencimiento de que procediendo en esa forma todos los representantes de las distintas provincias en que está dividido el país, de la suma de los progresos parciales resultará el engrandecimiento de la República entera.

El señor TRUCCO.—En realidad, señor Presidente, la exposición tan completa que ha hecho el honorable señor Cariola, me ahorra muchas de las observaciones que me proponía hacer sobre esta materia.

Como nos encontramos sólo en la discusión general omitiré observaciones de carácter particular, y sólo me referiré a la idea dominante en cada uno de los proyectos que están en discusión.

Uno de ellos consulta primas por la producción de hierro y acero; el otro se refiere a las facilidades pecuniarias que el Estado estaría dispuesto a otorgar a una Compañía que establezca esa industria entre nosotros.

El honorable señor Urrejola se ha manifestado adversario de esas dos ideas, o sea, tanto de las primas a la producción cuanto de que el Estado dé garantías a un capital para establecer la sociedad electro-siderúrgica.

Respecto de las primas considero que, en general las ideas formuladas en el proyecto de ley son perfectamente aceptables y corrientes entre nosotros y fuera del país. Estas primas ascienden como máximo, según el proyecto en discusión, a $ 105 por tonelada. En un proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados el año 1920, que, según entiendo fué presentado a esa rama del Congreso por el actual señor Ministro de Hacienda, don Jorge Silva Somarriva, se consultaban primas análogas que fluctuaban desde diez pesos oro por tonelada de fierro elaborado—o sea, treinta pesos moneda corriente—a veinte pesos oro de 18 d. por tonelada de acero; de manera que en total las primas llegaban a noventa pesos moneda corriente. Algo parecido eran las primas otorgadas a la Sociedad Altos Hornos de Corral; y si a esas primas se agrega la garantía del interés correspondiente al capital invertido, se llega a sumas cercanas a las que se consulta en el proyecto en discusión.

En cuanto al plazo de 25 años que establece este proyecto para el pago de primas, también es perfectamente corriente y ordinario.

El proyecto del actual Ministro de Hacienda, señor Silva Somarriva, fijaba también el plazo d 25 años, y 30 años el que determina-

ba la concesión a la Compañía de los Altos Hornos.

Rige el plazo de 25 en el Brasil y alrededor de ese tiempo en algunos países más, cuya lista no leo por no hacer perder tiempo al Senado; de manera que este otro punto importante, el relativo al plazo de tiempo por el cual estaría ligado el Estado a este otorgamiento de primas, es también, como lo he dicho, perfectamente ordinario y corriente.

Quedaría el punto relativo a la manera de estimular al capital particular para que se invierta en esta clase de actividades industriales. El honorable señor Cariola ha explicado muy bien las tres clases de garantías generales que se toman en estos casos; por mi parte, voy a referirme a las que se consulta en el proyecto en debate.

Este proyecto consulta una garantía del Estado del 6 1|2 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización sobre la suma de 27 millones de pesos. Esta cantidad es aproximadamente la mital del capital necesario para las operaciones de la Compañía. No quiero decir al Senado bajo la fe de mi palabra, que efectivamente sea la mitad del capital necesario, porque no tengo datos absolutamente exactos para afirmarlo; puede ser un poco más o un poco menos, pero es muy aproximadamente la mitad. Quiero extremar las cosas para darme a entender y suponer este auxilio como un empréstito corriente contratado al mismo tipo de interés y amortización por el propio Estado, y que los fondos así obtenidos los diera en préstamo el Estado a la Compañía, a objeto de implantar la industria del hierro.

Se dice que no se quiere exponer este dinero sin las suficientes garantías para salvaguardiar los intereses del Estado y que no es bastante la hipoteca de los bienes de la Compañía, porque en el caso de que fracasara la Compañía, estos bienes sufrirían una depreciación que puede ser fuerte. Debo recordar que en este negocio se reserva al Estado una efectiva intervención de control, puesto que los procedimientos o sistemas que se empleen y las construcciones e instalaciones necesarias deberán ser aprobadas por el Gobierno. Además, éste estará representado en el Directorio de la Compañía. A pesar de todo, quiero ponerme en el caso, que considero algo remoto, de que la industria por establecerse pueda no resultar. Entonces, la cuestión sería: ¿Vale la pena de que el país haga un esfuerzo, se imponga algún sacrificio y corra algunos riesgos pecuniarios, persiguiendo el fin de establecer la fabricación del fierro y del acero? Yo creo que, incuestionablemente, vale la pena.

No voy a entrar en largas disertaciones para hacer ver cuánto importa a una nación poseer la industria del fierro; cuánto importa como riqueza pública para el presente y para el futuro utilizar la materia prima y tener los obreros, las fábricas, las usinas que transforman esta riqueza bruta en artefactos, en rieles, en puentes, en cañones, en armas, etc., etc.

Hemos pasado por la crisis de la guerra europea y los que no han perdido la memoria, recordarán que fué aquella una situación angustiosa para este país, por la dificultad de proveerse de tierro y acero para sus ferrocarriles, maestranzas y construcciones. La necesidad era tan apremiante, que el capital privado, corriendo el riesgo de que en cualquier momento terminara la guerra, montó algunas plantas de relaminación a fin de utilizar el hierro viejo para la fabricación de algunos tipos de barras más indispensables y de uso más frecuente.

El país introduce hierro y acero por valor de unos 250 millones de pesos, cifra que indudablemente irá aumentando a medida que el desarrollo nacional vaya creciendo. No hay duda que hay el mayor interés en procurar evitar o atenuar esa corriente de dinero que sale al extranjero y con la cual tonificamos las finanzas de otros países, descapitalizándonos, desangrándonos y debilitándonos nosotros.

El hecho de tener la industria del hierro en el país, no sólo impide que salga ese dinero, sino que al mismo tiempo que por ese solo hecho robustecemos nuestra economía, nos capacitamos para fabricar en Chile muchos elementos que son indispensables para el progreso de nuestras industrias, ferrocarriles, etc., en condiciones mucho más fáciles y baratas, lo que nos permitirá impulsar más activamente nuestro desenvolvimiento.

Por otra parte, como he dicho, estas fábricas de laminación y de fundición dan trabajo a nuestros obreros, y por consiguiente, les procuran bienestar, disminuyendo la miseria, y abrimos más campo al trabajo productivo que aumenta la riqueza pública. Vale, pues, la pena aprovechar de estas ventajas que se han de traducir en nuevas fuentes de producción para el país.

¿Es exagerado el sacrificio que se impone al Estado persiguiendo la realización de estos fines? Yo creo que no, en primer lugar, porque estas garantías que se piden están suficientemente salvaguardiadas con la hipoteca de los terrenos y construcciones que se van a llevar a cabo, y en segundo lugar, porque además están

protegidas o afianzadas por los propios capitales particulares que se van a invertir en esas obras, los cuales no van a tener ninguna garantía fiscal. A mi juicio, estos capitales privados constituyen un resguardo importante, porque si se invierten e nese negocio, es porque le atribuye base suficiente de éxito comercial.

Que este negocio de la siderurgia tiene base seria en Chile es indudable, pues hemos visto que el capital extranjero ha venido a Chile copiosamente para implantar esta industria. Si fracasó, fué por causas muy distintas a las que por ahora se pueden presumir; y la misma guerra europea contribuyó a su malogro, impidiendo el aporte de capitales complementarios para corregir algunos yerros iniciales.

Por otra parte, esta forma de préstamos de dinero de parte del Estado a compañías particulares, no es inusitado, ni vamos a hacer una experiencia en realidad original o un poco fantástica.

Es cierto que entre nosotros no se ha usado mucho este procedimiento; se ha empleado más bien el de garantizar los intereses; pero exigiendo un mínimo de producción o rendimiento, que es en lo que particularmente insistía el honorable señor Urrejola. Pero si bien se mira, en algunos otros casos en que el Estado ha garantizado el capital, no ha puesto esta exigencia. Por ejemplo, cuando se otorga la concesión de un ferrocarril, el Estado garantiza un cierto interés y amortización, suficientes para que los capitalistas vean que con eso pueden servir su deuda en el extranjero; pero no se exige un arrastre mínimo por el ferrocarril. De manera que aún entre nosotros mismos, aunque en forma indirecta, no es este caso tan distinto de los anteriores.

En la época actual, los Estados tienden cada vez más, con sus poderosos recursos y con la mayor facilidad de que gozan para conseguir dinero, a fomentar el desarrollo y desenvolvimiento de las industrias nacionales que pueden significar mayor producción y ser mayor fuente de trabajo para los ciudadanos. Así, por ejemplo, en la propia Inglaterra el Gobierno ha dado su garantía sobre tres millones de libras esterlinas, a fin de que se amplíen algunas instalaciones para fabricar salitre sintético, salvaguardiando ese capital con la hipoteca de la planta. En Italia, en 1925, el Estado tomó a su cargo 25 millones de dólares, que se colocaron en Nueva York, para el mejoramiento y ensanche de instalaciones industriales, entre las cuales figuran la Sociedad Hidro Eléctrica del Piamonte, la Sociedad Italiana Electro Química, y otras. En Brasil, se sabe que el Gobierno ha facilitado también dinero para tres plantas siderúrgicas, estableciendo como norma general, que los particulares aporten el 20 por ciento del presupuesto aprobado por el Gobierno, y facilitando éste el 80 por ciento restante. De modo que, vuelvo a decirlo, no es éste un sistema desconocido.

Por estas consideraciones, estimo perfectamente justificadas las dos ideas principales del proyecto: el otorgamiento de primas a la producción de fierro, y esta otra manera de facilitar el Estado la obtención de capitales para que la industria quede radicada en el país y en manos de nacionales.

En la discusión particular, eso sí, voy a hacer notar algunas deficiencias que es extraño que aparezcan en este proyecto. Se otorga aquí una garantía; pero no se precisa suficientemtnte el objeto.

En los considerandos del decreto-ley se hablaba de que habría una planta hidro-eléctrica; pero en el proyecto presentado por la Comisión no se especifica debidamente si la Compañía va a construir hornos o no, si va o no a producir acero, si levantará o no una planta hidro-eléctrica. Si esto se define, la hipoteca será una salvaguardia efectiva para el Estado.

De modo que cuando llegue la discusión particular, yo pediré que se inserte una cláusula que diga que la garantía se otorga para que la Compañía construya una planta para la fabricación de hierro y acero con una capacidad de producción mínima de 40,000 toneladas anuales, y para que construya una central hidro-eléctrica, de treinta mil caballos de fuerza, a lo menos.

El señor SILVA CORTES (Presidente.)—Debo prevenir a los señores Senadores que está en discusión general la idea de legislar que se consulta en los dos proyectos de ley que la Comisión ha informado respecto de esta materia, uno sobre concesión de primas y otro sobre concesión de garantías.

Tiene la palabra el honorable Senador señor Luis Enrique Concha.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Como las observaciones que me propongo formular abarcarán, seguramente, más tiempo que los minutos que faltan para que termine la primera hora, tal vez sería oportuno suspender la sesión desde luego, si lo tiene a bien Su Señoría, y yo quedaría con la palabra para la segunda hora.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Así se hará, señor Senador.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor SILVA CORTES (Presidente).—

Continúa la sesión. Tiene la palabra el honorable Senador por Concepción.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voy a decir muy pocas palabras, señor Presidente, para fundar el voto favorable que daré al proyecto en debate.

En primer término, no voy a tratar de la cuestión técnica, respecto a la cual es el Gobierno a quien corresponde tomar las garantías necesarias. Quiero referirme solamente al fondo de la cuestión.

Nuestro país ha sido proteccionista; pero la protección a la industria nacional se ha ejercido hasta la fecha en una forma muy curiosa. Ha bastado que se encuentren en competencia los fabricantes nacionales con los extranjeros, para que los gobernantes se inclinen a favor de los nacionales, sin mayor estudio del problema.

Si se piden propuestas, por ejemplo, para la construcción de mil carros para los Ferrocarriles del Estado, y se presentan constructores nacionales y extranjeros, el Estado se limita a preferir a los proponentes nacionales, sin mayor estudio de la cuestión. Pero, ¿qué es lo que pasa en seguida? Que los fabricantes nacionales, como carecen de la materia prima, tienen que apelar al extranjero en demanda de ella; el extranjero, entonces, aprovecha la oportunidad para alzar el precio del fierro, del acero y otras materias primas, con lo cual se venga, por decirlo así, de la preferencia otorgada a los proponentes nacionales. ¿Es esto protección a la industria nacional, si nuestros compatriotas tienen que apelar al extranjero en demanda de ejes, ruedas y otros elementos que no se producen en el país? Así, los fabricantes nacionales no ponen sino el trabajo, y la madera: todo lo demás viene de afuera.

Por eso digo que la protección a la industria nacional no ha sido objeto de una preocupación más honda por parte del Gobierno. No se ha preocupado el Ejecutivo de crear los elementos básicos que constituyen la industria nacional, o sea, de fomentar la producción de las materias primas en nuestro país.

Tratándose, por ejemplo, de la producción del azúcar, se ha dicho que es necesario proteger esta industria nacional, y con tal pretexto hemos gravado la internación de ese artículo con derechos demasiados subidos. ¿Y cuál ha sido el resultado de tal medida? ¿Hemos protegido la industria nacional del azúcar? No, señor Presidente; sólo hemos cambiado de amos, porque, en vez de ser súbditos de los industriales extranjeros, lo somos de los productores nacionales. En tiempos en que el azúcar nacional estuvo en competencia con el azúcar extranjera, teníamos el cajón a doce, quince o dieciséis pesos. Cuando más tarde vino la protección al azúcar nacional, el valor del cajón subió a treinta y cuarenta pesos. ¿Qué protección es ésta?

A mi juicio, la protección a la industria nacional debe ser metódica, estudiada, científica, a fin de que no degenere en monopolio.

Lo que ha ocurrido con el azúcar ha ocurrido también con el cemento. Hace algunos años, el precio del saco era seis, siete u ocho pesos, precio que ha subido al doble después que se gravó este producto con un impuesto exorbitante, y que, en realidad, pesa sobre todos los constructores nacionales. Esto no va, naturalmente, en beneficio del país, porque contribuye sin compensación alguna al encarecimiento de la vida. En este caso, pues, la protección no se ha ejercitado tampoco en forma mesurada y científica.

Comprendo que estas observaciones corresponden más directamente al proyecto de ley que está en la otra Cámara y que tiende a modificar las tarifas aduaneras; por eso, cuando se lo discuta aquí, el Senador que habla las desarro- industrias nacionales, así como no habiendo ácillará en forma más extensa y concreta .

La base de las todas las industriales fabriles es el fierro. Ya se ha repetido hasta el cansancio que el fierro es el elemento fundamental de las industrias. No habiendo fierro, ni carbón, no hay do sulfúrico tampoco hay minería nacional.

¿En qué forma debe entenderse, pues, la protección a las industrias nacionales? Echando las bases de la producción en el país del fierro y del carbón, y produciendo aquí el ácido sulfúrico, que es el elemento que se usa en mayor grado para la obtención del cobre.

Es bien sabido que anualmente importamos fierro por valor de más o menos 250 millones de pesos, y es natural que se consuma una cantidad tan enorme porque todas las industrias fabriles necesitan fierro.

Este metal se emplea en construcciones de toda especie, en los Ferrocarriles, en las obras portuarias, en los astilleros, etc., etc. La industria del fierro es, pues, una verdadera industria madre de todas las demás.

Es por todas estas cosas, señor Presidente, que el Partido Demócrata, aunque ha sido siempre protector de las industrias nacionales, ha preferido, hasta cierto punto, no entrar de lleno en este asunto, viendo que el Gobierno no tomaba el verdadero camino que debe seguirse, sino que se contentaba con fijar impuestos que producían monopolios, y no iba a la raíz del problema, que es establecer las industrias que son la base de todas las demás.

El año 1923 ó 1924 se trató de gravar con

un impuesto el carbón que viene del extranjero, so pretexto de proteger el carbón nacional. Esta es una cuestión que también tiene que ser estudiada, pues con tal impuesto se produce el encarecimiento del carbón nacional, y como éste es la base de las industrias, resulta que así encarecemos todos los artículos manufacturados.

Veo ahora con sumo agrado que se aborda este problema de la manera que debe ser abordado. Los Poderes Públicos deben facilitar a la industria nacional la adquisición de las materias primas. Eso es proteger las industrias nacionales; de otra manera, esta es una protección inconveniente.

Y voy a dar un ejemplo ilustrativo más en esta cuestión.

Supongamos que el Senado pide propuestas públicas para la provisión de pan, y que se presenten un molinero y un pobre panadero o fabricante de pan. El Senado resuelve favorecer con su propuesta al pobre panadero, que necesita más ser ayudado que el molinero, aunque aquél pida un precio un poco más bajo. Semejante protección resultaría una ilusión, porque al día siguiente el panadero, para poder entregar el pan que ha contratado con el Senado, necesita comprar la harina al molinero, que fué su rival, quien le dirá: ahora usted me va a pagar la competencia que me hizo; y así le venderá la harina a un precio más elevado, desvaneciéndose la ganancia de éste, y la protección que se tuvo en vista al favorecerlo con la propuesta.

Situaciones como ésta se producen en casi todas las propuestas que se piden; si se trata, por ejemplo, de la construcción de la Biblioteca Nacional, si se construyen ferrocarriles, muelles o dársenas, las materias primas, que no existen en el país, tienen que comprarse en el extranjero al precio que se quiera pedir por ellas, y la protección a la industria nacional resulta así una ilusión.

Repito, pues, que el Honorable Senado ha abordado ahora el fondo mismo del problema, y me complazco en reconocer que este criterio ha predominado en todos los honorables Senadores que han hecho uso de la palabra para fundar el voto favorable que darán al proyecto.

Los Senadores del Partido Demócrata se lo daremos también, y con todo agrado, porque así se va a proporcionar a las industrias del País la base de su producción, y a promover, por lo tanto, la verdadera grandeza nacional.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad a la petición formulada por el honorable señor Urrejola, apoyada por los señores Barros Jara y Cariola, la votación general de este proyecto tendrá lugar en la sesión próxima.

El señor CARIOLA.—A fin de no sentar el precedente de que un señor Senador ausente puede pedir que la votación general de un proyecto tenga lugar en una sesión próxima, yo podría hacer mía la petición del señor Urrejola.

El señor SILVA CORTES.—Puede también quedar entendido así, honorable Senador.

El señor TRUCCO.—Me tomo la libertad de pedir, señor Presidente, que se fije la hora de la votación de este proyecto a las 5 de la tarde del día de mañana.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si al Senado le parece, mañana a los 5 de la tarde se votará en general el proyecto.

Acordado.

3.—CAJA DE CREDITO MINERO

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre crédito minero.

Se va a leer el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, ha tomado en consideración la moción suscrita por varios señores Senadores, en que hacen suyo un proyecto de ley estudiado por la Sociedad Nacional de Minería sobre creación de una Caja de Crédito Minero.

El organismo cuya creación se propone, tiene por objeto fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero.

La Comisión ha prestado su más favorable acogida a la idea propuesta, pues estima que el estado de postración en que se encuentra hoy día la minería en Chile, se debe principalmente a las dificultades de crédito que los industriales no han podido vencer, dejando, por este motivo, sin provecho alguno, la inmensa y casi inagotable riqueza que actualmente yace perdida para la producción nacional.

Intensificando la producción nacional, contribuiremos de un modo eficaz a la reconstitución del equilibrio económico del país, y dando facilidades para el desarrollo de la minería, se resolverá en gran parte el problema de la desocupación, encontrando trabajo bien remunerado muchos de nuestros conciudadanos que hoy día se ven en situación angustiosa con motivo de la paralización de algunas oficinas salitreras.

La Comisión cree que con la creación de la

Caja de Crédito Minero se satisface ampliamente el propósito patriótico de proteger a la minería, la cual, a su amparo, se desarrollará en forma altamente beneficiosa para la industria particular como también para el resurgimiento económico del país.

Con relación al capital con que deberá contar para efectuar sus operaciones, se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado, hasta por la suma de cuarenta millones de pesos, cuyo producto será entregado a la Caja de Crédito Minero con el objeto de prestarlos a los industriales que acrediten previamente haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

Con el fin de asegurar el reembolso de las cantidades concedidas en préstamos, el proyecto que os proponemos establece disposiciones severísimas que constituyen una garantía real y efectiva, para el éxito de las operaciones de la Caja.

La Comisión ha creído conveniente consultar en los artículos 33, 34 y 35 del proyecto que más adelante se inserta, las ideas propuestas en la moción de varios señores Senadores sobre protección a la industria del cobre y que fué discutida y aprobada en general por el Senado en sesión de fecha 12 del actual.

Para los efectos de la disposición reglamentaria pertinente, la Comisión ha acordado designar ponente al señor Senador don Aquiles Concha.

En mérito de estas consideraciones y tomando como base el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, la Comisión tiene el honor de someteros a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la creación y administración de la Caja

Artículo 1.o Se establece una Caja de Crédito Minero destinada a fomentar el beneficio de toda clase de minerales en el país, por medio de empresas nacionales y mediante préstamos cuyos reembolsos se harán en las condiciones que se indican más adelante.

Art. 2.o Se entiende por empresas nacionales, aquellas radicadas en el país y en las cuales, a lo menos, el 75 por ciento de los dueños sean chilenos o extranjeros, con más de cinco años de residencia en el país y en que igualmente, a lo menos, el 75 por ciento del monto total de los sueldos anuales se pague a empleados de nacionalidad chilena.

Art. 3.o La administración de la Caja será dirigida por un Consejo compuesto de un Director, nueve Consejeros y un Fiscal.

Art. 4.o Los Consejeros serán nombrados: tres por el Presidente de la República, dos por el Senado, dos por la Cámara de Diputados y dos por la Caja de Crédito Hipotecario.

El Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo.

El Fiscal y el resto del personal remunerado de la Caja serán nombrados por el Consejo, a propuesta del Director.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, renovándose tres anualmente, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.o Al Consejo de Administración corresponderá la dirección y supervigilancia de los intereses de la Caja.

Además, le corresponderá especialmente:

1.o Pronunciarse sobre toda solicitud de préstamo que se pida a la Caja;

2.o Dar por cancelado y finiquitado todo préstamo que haya acordado la Caja;

3.o Formar el presupuesto anual de gastos de la administración y examinar sus cuentas;

4.o Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Caja; y

5.o Intervenir con su acuerdo en todos los contratos que la Caja celebre y en todos los actos que afecten la responsabilidad de ésta.

Art 6.o El Director de la Caja, presidirá las sesiones del Consejo y a él corresponderá también la representación legal de la Caja y la ejecución de los acuerdos del Consejo. En su ausencia, presidirá las sesiones uno de los Consejeros elegidos por mayoría en cada caso. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extracrdinarias cuando sea citado por el Director. El quorum será de cinco miembros.

Art. 7.o Actuará de Secretario del Consejo el que lo sea de la Caja, debiendo llevar el Libro de Actas correspondiente.

Art. 8.o Cada seis meses el Consejo de Administración presentará al Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización, un estado de las operaciones de la Caja y lo publicará en el "Diario Oficial". Se publicará igualmente el Balance anual de la Caja.

Al principio de cada año, el Consejo pasará al mismo Ministerio un informe detallado de todas las operaciones de la Caja durante el año precedente y los resultados obtenidos, que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare.

Art. 9.o Las normas para el régimen de la Caja en sus relaciones con los deudores se determinarán por un reglamento que dictará el Presidente de la República, debiendo también consignarse en él la forma y el monto de las remu-

neraciones que deberán recibir los Consejeros.

Art. 10. El personal de planta de la Caja quedará sometido al régimen del decreto-ley número 454.

TITULO II

Del capital

Art. 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos, en moneda legal de seis peniques o su equivalente en moneda extranjera, en bonos que ganen un interés de 7 por ciento y una amortización acumulativa de 1 por ciento.

El producto de esta operación será el capital de la Caja de Crédito Minero y su inversión provisoria la hará el Consejo de preferencia en bonos de la Caja Hipotecaria u otros valores de primera clase.

TITULO III

De las operaciones

Art. 12. Las operaciones de la Caja tendrán como objetivo fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero, cuando las cubicaciones de las minas sean favorables y concurran los requisitos exigidos en este título y en los reglamentos que se dicten.

Art. 13. La Caja sólo podrá acordar préstamos para instalaciones de procedimientos metalúrgicos o maquinarias que ya estén industrialmente probados o que hayan tenido éxito comercial en casos análogos. En ningún caso la Caja hará préstamos para instalar sistemas de beneficio o maquinarias recién inventadas.

En ningún caso, tampoco, la Caja hará préstamos para explotaciones de las mismas minas.

Art. 14. La Caja podrá efectuar préstamos especiales a establecimientos de beneficio ya existentes, tomando las garantías adecuadas y de acuerdo con las disposiciones generales.

Art. 15. La persona jurídica o natural que pretendiese un préstamo de la Caja, se presentará por escrito a la Dirección designando la propiedad minera de que dispone, de una manera precisa, acompañando los títulos que acrediten su propiedad y los documentos que han de servir de base a la operación. Acompañará también un ante-proyecto de la instalación que se propone construir.

Art. 16. Si el peticionario fuere una persona jurídica, deberá acreditar también que ha sido expresamente autorizado en junta general extraordinaria de Accionistas.

Art. 17. Los documentos que se acompañen deberán acreditar o certificar una cubicación de minerales susceptibles de ser beneficiados y de leyes que justifiquen el préstamo para la instalación del establecimiento de beneficio en tales condiciones que las ganancias de la Empresa, consideradas en su conjunto, permitan la amortización de este préstamo en un plazo máximo de diez años.

El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas y de un químico.

TITULO IV

De las garantías

Art. 18. El interesado deberá constituir a favor de la Caja primera hipoteca sobre la propiedad minera, a fin de garantizar el valor del préstamo, intereses, costas y comisiones. Igualmente, deberá otorgar a favor de la Caja las garantías que ésta le exija y que legalmente procedan en cada caso, respecto del establecimiento que se va a construir.

Art. 19. La hipoteca que se constituya a favor de la Caja respecto de propiedades mineras no estará sujeta a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. En consecuencia, las minas hipotecadas para responder a los préstamos concedidos por la Caja y todos su edificios, instalaciones, útiles, herramientas, etc., serán embargables y podrán ser sacados a remate público.

Art. 20. La hipoteca concedida a la Caja dará derecho a ésta para pagarse con preferencia sobre todo otro acreedor, después de cancelados los salarios de los obreros y empleados del establecimiento y de las minas, correspondientes a los últimos tres meses.

Art. 21. Todos los derechos y garantías que esta ley establece a favor de la Caja con relación a la hipoteca sobre la propiedad minera, pueden ser ejercitados también por los cesionarios de la Caja a quienes ésta transfiera el crédito.

TITULO V

De la Comisión, intereses y amortización

Art. 22. Para cubrir los gastos de administración de la Caja y la formación de un capital propio, los deudores de la Caja pagarán una comisión de uno por ciento anual sobre el monto ttoal del préstamo.

Art. 23. Los deudores deberán servir un interés de 8 o|o anual sobre el préstamo, en dividendos semestrales anticipados. En el primer tiempo y mientras el deudor no hubiehe hecho uso del total del préstamo, este interés irá siendo pagado en proporción a las cantidades entregadas y a las fechas de su entrega y en la

misma proporción una vez que comiencen las amortizaciones.

Art. 24. Los préstamos se amortizarán con dividendos semestrales calculados para efectuar la total cancelación en el plazo máximo de doce años contados desde la fecha del contrato. El primer dividendo se pagará al término del segundo año contado desde la misma fecha del contrato.

Art. 25. En el caso de mora en el servicio de la deuda, amortización, intereses y comisión, el deudor pagará el interés penal de 1 1|2 o|o mensual. La mora de dos semestres dará derecho a la Caja para iniciar la acción judicial para cobrar toda la suma deudada.

Art. 26. Los deudores estarán obligados a destinar un mínimum de 10 por ciento de sus utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva y eventualidades hasta completar el 25 por ciento del monto total del préstamo. Este fondo se depositará en la Caja al interés del 8 por ciento y sólo se podrá girar sobre él en casos de reparaciones extraordinarias y otros debidamente justificados y siempre con el acuerdo del Consejo. Los fondos girados deberán reintegrarse preferentemente con las próximas utilidades.

TITULO VI

Art. 27. Si un deudor de la Caja deseare cancelar su préstamo antes del plazo estipulado en el contrato, podrá pedir autorización del Consejo para aumentar su capital o para emitir acciones y sólo con la aceptación de éste podrá recabar del Presidente de la República la autorización correspondiente en conformidad a las leyes respectivas.

Art. 28. Las personas naturales y jurídicas que hubieren contraído un préstamo conservarán su responsabilidad personal hasta su total extinción, no obstante que hubieran transferido sus derechos a la propiedad hipotecada.

Art. 29. La persona natural o las Compañías mineras constituídas por cuotas que tengn deudas directas con la Caja podrán transferir sus derechos a terceros, previa calificación y aprobación por el Consejo de la Caja.

Art. 30. Son nulas todas las operaciones de acciones y las transferencias del todo o parte de las propiedades que tengan deuda con la Caja y que se hagan en contravención a esta ley.

Art. 31. La Caja se obliga a servir las obligaciones garantidas por el Estado a que se refiere el Art. 11.

Art. 32. Quedan exentas del pago de toda clase de impuestos las entradas que la Caja perciba por el concepto de intereses, comisiones y de cualquiera otra naturaleza.

Art. 33. Queda expresamente facultada la Caja para otorgar préstamos hasta por $ 4.500,000 y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar respectivamente usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimientos de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo que disponen en dinero efectivo o en instalaciones útiles hechas en el establecimiento y sin gravamen alguno, de un 20 o|o del total del préstamo solicitado y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante diez años.

Art. 34. La planta de Atacama deberá instalar una sección para la molienda de minerales ajenos y una fábrica de ácido sulfúrico y quedará obligada a moler los minerales que se le lleve a un precio aprobado por el Consejo, y vender el ácido sulfúrico que le soliciten los mineros para su propio consumo al precio máximo de cien pesos la tonelada de 50 grados Beaumé.

El Consejo fijará la cantidad de minerales y de ácido que la Empresa estará obligada a moler y vender.

Art. 35. Regirá, por lo demás, para los préstamos que se acuerden con arreglo a las disposiciones precedentes, las condiciones fijadas por los préstamos ordinarios de la Caja.

Art. 36. El Presidente de la República dictará dentro del plazo de 60 días el reglamento complementario de esta ley.

Art. 37. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SILVA CORTES (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ha sido designado ponente del informe el honorable Senador por Santiago, señor Aquiles Concha.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Bien pocas palabras puedo agregar a las que he pronunciado anteriormente respecto de esta interesante materia de fomento a la industria minera. Haré, sin embargo, en pocas palabras la historia de este proyecto.

Cinco señores Senadores, entre los cuales figuraba el que habla, presentaron el primer proyecto de ley que tiende al fomento de la minería del cobre en las provincias de Atacama y Coquimbo.. La Comisión que debía informar dicho proyecto, y que estaba formada por cuatro señores Senadores, lo informó favorablemente. Se discutió en seguida el proyecto en el Senado y se lo aprobó en general.

Ese mismo día, empero, llegó aquí otro proyecto, suscrito por otros cinco señores Senadores, y cuyo estudio había sido hecho por la So-

ciedad Nacional de Minería. Se acordó entonces volver nuevamente el asunto a Comisión para refundir ambos proyectos en uno sólo, y así ha resultado el proyecto a que se acaba de dar lectura.

Se ha tenido especial interés en que el fondo formado por los cuarenta millones de pesos de que habla el proyecto esté totalmente garantizado, que no haya por ningún motivo la posibilidad de perder ese dinero. Por lo demás, el asunto se ha discutido ampliamente, contándose con la colaboración del señor Ministro de Industria, y de varios señores Senadores que no pertenecen a la Comisión.

En primer término, debo hacer notar que no hay riesgo de ninguna especie con este proyecto, porque no se va a prestar dinero sobre minas, ni para efectuar la explotación de ellas, sino para implantar procedimientos industriales cuyo costo se conoce exactamente. Y como no es un secreto para nadie que Chile es el país más rico del mundo en minerales de cobre, ¿qué significaría que el procedimiento que se ha ideado fracasara? Significaría que nuestra inmensa riqueza cuprífera no existe, lo que es un gran absurdo. De lo que aquí se trata es de hacer préstamos a grupos de mineros cuyos yacimientos están perfectamente cubicados, y que empleen procedimientos de beneficio absolutamente conocidos y seguros, de modo que es inverosímil pensar que en estas condiciones no pudieran ni siquiera pagar el interés y amortización del préstamos que se les va a conceder.

Ahora, suponiendo que los préstamos los hiciera esta Caja a 15, 20 ó 50 mineros que fracasaran uno o dos de ellos en su negocio no habría tampoco pérdida para la institución, porque no sólo se constituye hipoteca sobre minas cubicadas, que en todas partes del mundo tienen un valor positivo, sino sobre las maquinarias e instalaciones mismas destinadas al beneficio de esos minerles. Lo único que perdería la Caja sería más o menos el 10 por ciento del precio de la maquinaria, que es lo que representa el costo de la instalación de ella. En caso de que la mina con sus instalaciones, saliera a remate y no se interesara nadie en tomarla por el monto del préstamo otorgado por la Caja, las maquinarias de molienda y concentración servirían para entregarlas a otro solicitante de préstamo; de modo que este capital está garantizado por todos lados y no hay temor de que se pueda perder.

Se ha tomado también en consideración aquí las distintas clases de minerales y diversos sistemas de explotación que hay en Chile, a fin de evitar que este proyecto viniera a ser un privilegio para una o dos provincias, como ocurriría si se aprobara el proyecto primitivo sobre la materia.

De más está decir que la opinión personal del Senador que habla, que cree conocer bastante las minas de Chile, puesto que ha dedicado veinte años de su vida al estudio de ellas, está enteramente de acuerdo con el proyecto que está en discusión; pues creo que cuando se ponga en práctica esta ley no sólo se podrán pagar el capital aportado y sus intereses, sino que se obtendrán grades utilidadades, ya que, además de los cuarenta millones que, según dice la Sociedad Nacional de Minería, quedarán en el país, vendrán del extranjero unos 200 millones de pesos, que servirán para transformar en riqueza efectiva la que hoy tenemos muerta, en las riquísimas minas de cobre que hay en todo el país.

Y aun cuando personalmente algunos dueños de minas no obtengan las utilidades que esperan, lo que es casi imposible, siempre el país obtendrá grandes beneficios, porque se hará aquí la operación de la concentración de los metales, y esto por sí solo representa una gran utilidad para el país, que puede llegar a doscientos millones de pesos anuales.

Tengo especial interés en que el Honorable Senado se penetre de que no hay riesgo para el Estado con estos préstamos de cuarenta millones de pesos.

El señor CARIOLA.— ¿Qué alcance tiene el cambio de la palabra **concentración** por la palabra **beneficio**?

El señor CONCHA (don Aquiles). — La palabra **beneficio** es más amplia que la palabra **concentración.** En el proyecto elaborado por la Sociedad Nacional de Minería, tal vez porque lo hicieron un poco a la ligera, se han omitido algunos errores que no pasaron desapercibidos a la comisión. Por ejemplo, en el artículo 1º se dice que el proyecto tiene por base exclusivamente, la concentración de minerales, porque éste es el único procedimiento metalúrgico que en la práctica ofrece seguridades de éxito. Esto es para mí una sorpresa. Yo conozco 50 ó 100 procedimientos distintos de beneficio, usados en diversos países del mundo, que no son de concentración, que ofrecen amplias garantías de éxito; he tenido el agrado de recibir en la Sociedad Nacional de Minería la visita de diez señores Senadores que constataron las operaciones de un procedimiento de beneficio de minerales de cobre que no es el de concentración, y que yo creo es el más económico de todos: el de la vía electro-magnética.

Algunos catálogos de firmas inglesas y alemanas que tengo en mi poder, dejan de mani-

fiesto que hay instaladas en el mundo más de doscientas usinas que emplean en la concentración de minerales el procedimiento electro-magnético. ¿Qué operaciones exige este método? nada más que tostar los minerales — operación que en Santiago y otras regiones abundantes en leña o carbón, no cuesta mucho— enfriarlos en seguida y pasarlos después por la separadora electro-magnética. Con ese gasto de un peso por tonelada, y empleando un solo hombre, pueden beneficiarse hasta 25 toneladas diarias de minerales. En cambio, para emplear el procedimiento que preconiza la Sociedad Nacional de Minería, como único puesto en práctica entre nosotros, se necesita, desde luego, mucha agua que no la emplea para nada el procedimiento electro-magnético, necesita un aceite especial, ácido sulfúrico y una molienda muy fina, que exige moler dos y tres veces el mismo metal en una maquinaria que cuesta, más o menos, cincuenta mil pesos para moler no más de 20 toneladas diarias de metal, con un costo demasiado elevado, mientras que para el procedimiento electro-magnético se puede llegar fácilmente a 50 toneladas diarias.

De manera que la capacidad de las usinas, que emplean el sistema de la concentración por aceite tienen una capacidad productora muy restringida, como se vé en el mineral El Teniente, donde hay que moler los metales dos o tres veces, y resulta mucho más caro que el otro procedimiento, porque se desentiende de todos los recursos que nos brinda la naturaleza, como la leña, que se emplea perfectamente en el procedimiento electro-magnético, cuya única dificultad estriba en moler los minerales hasta que queden tan finos como la arena del mar.

En los catálogos en que se ofrecen maquinarias de este sistema, aparecen las separadoras electro-magnéticas más grandes del mundo y para su funcionamiento necesitan cada una cuatro y medio caballo de fuerza. Para una separadora, por ejemplo, de 72 toneladas diarias se necesitan en total tres caballos de fuerza motriz.

En otro catálogo de la firma Humbol, de Alemania, aparece una esquema del dispositivo de una instalación electro-magnética para el beneficio de cualquier mineral. Otro catálogo que trae anuncio de maquinarias para minerales de cobre, dice que en estas elaboraciones, la separación electro-magnética, se obtenía con un mineral de 6.7 por ciento, una ley de 28.8 por ciento, elevándose el rendimiento a 95.6 por ciento, rendimiento que no ha producido nunca el sistema de separación por aceite, pues el máximo a que se ha llegado, alcanza a 80 por ciento. De modo que el procedimiento que indico es más beneficioso porque es más económico y con poco costo se puede tener una planta de gran capacidad.

El señor CARIOLA.—Pero de todos modos es de concentración, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Podrá llamarse concentración electro-magnética; pero debo advertir que me refiero a un sólo sistema para beneficiar metales. Podría citar cien o más sistemas de concentración. Por eso creo que es más acertado emplear de preferencia la palabra "beneficio" en este proyecto, para comprender todos los sistemas de elaboración.

En el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería se ha empleado exclusivamente la palabra "concentración", tal vez por olvido de los otros sistemas, o bien porque estaban obsesionados con el sistema de concentración por aceite.

El señor YRARRAZAVAL. — Entiendo que la Sociedad Nacional de Minería ha empleado en su proyecto sólo la palabra "concentración", porque tuvo presente que el sistema de concentración por aceite es el que se usa casi exclusivamente en Chile, sin tomar en cuenta los otros procedimientos de elaboración de metales que hay en otros países, como lo ha indicado Su Señoría. Además, parece que se ha querido manifestar que el objeto de este proyecto es propender al establecimiento de labores para concentrar metales únicamente. ¿Porqué? Porque establecimientos de esa especie son fáciles de valorizar, tanto en lo realtivo a las instalaciones cuanto a los metales que haya.

Las operaciones que siguen a la concentración, como el de la fundición, pueden hacerse en lugares distantes de las minas; pero esto ya no es lo que se trata de ayudar con el proyecto en discusión.

El proyecto elaborado por la Sociedad Nacional de Minería tiende directamente a ayudar a los propietarios de minas, que se han empobrecido, sea porque se han sacado de ellas las partes más ricas en metal, sea porque dan poca ley, y los altos salarios que hoy cobran los mineros no permiten explotarlas. Para que tales minas den un aprovechamiento industrial, es indispensable que junto a ellas haya un establecimiento de concentración de metales, que permita elevar la ley de dos, tres o cinco por ciento a un común de 25 o|o o lo que es necesario para que sea comercial la explotación. Es natural que cuando se cuenta con fuertes capitales se pueden explotar minas hasta con 1 o|o de ley, pero en esos casos no se necesitan los auxilios que consulta este proyecto; éstos sólo se darán

para ayudar a la instalación de pequeños establecimientos de concentración en minas o grupos de minas que se exploten con capitales reducidos. Concentrados los metales de baja ley, no hay inconveniente alguna para llevarlos, cualquiera que sea la distancia que tengan que recorrer, hasta el establecimiento de fundición en que se ha de seguir la elaboración, aún al extranjero.

Por eso creo que al cambiarse la palabra "concentración" por "beneficio", queriendo dar otro alcance al proyecto, incluir otros procedimientos de elaboración no comprendidos en el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, se ha ido muy lejos porque se incluyen establecimientos de fundición y otros complementarios que exigen capitales inmensos y que pueden ser desproporcionados para las minas que tenemos.

Para los que, como Su Señoría y el que habla, nos interesamos en la industria minera por diversas circunstancias, porque tenemos fe en esta industria y en que ella ha de ser un factor decisivo e importante del resurgimiento económico particular y aún del Estado mismo, lo que conviene es que este proyecto, siendo útil para el objetivo que se busca, sea restringido, a fin de que no haya peligro alguno en su aplicación Porque si este proyecto tuviera algún fracaso en sus primeros pasos, no podría prosperar nunca más el apoyo del Estado a la industria minera.

Por esta razón en la discusión particular volveré a insistir en la idea de que estos préstamos se concedan sólo para ayudar a la instalación de establecimientos de concentración cualquiera que sea el procedimiento que se emplee, de ser por cualquier procedimiento, ya sea electro-magnétiro, o por aceite que es el más común, por reactivos, o cualquiera otro; sin perjuicio de consultar algún artículo especial que contemple la idea de Su Señoría, de autorizar, por excepción, préstamos para instalar establecimientos de fun ción en Atacama y Coquimbo, buscando el objetivo de que los pequeños mineros que por vía de concentración han formado en aquellas provinvias hayan obtenido estos concentrados de 20 por ciento o minerales que puedan ir a los establecimientos de fundición, los aprovechen por sí mismos, evitando la exportación del producto concentrado, dejándose así toda la ganancia en el país.

En otras partes del país no es necesario esto porque hay grandes establecimientos, como ser en Santiago, donde se puede hacer la fundición de los metales.

Andando así más despacio vamos más ligero hacia el fin que nos proponemos, cual es el de obtener el resurgimiento de la industria minera. Entiendo que éste es el objetivo que ha perseguido la Sociedad Nacional de Minería.

El señor CARIOLA.—Me felicito de la interrupción que hice hace un momento, y agradezco la contestación que se han servido dar los honorables señores Yrarrázaval y Concha.

El señor ECHENIQUE.—Creo que también hay un procedimiento de fundición en que se emplea la vía húmeda.

El señor YRARRÁZAVAL.—En la provincia de Atacama, por excepción. Pero la idea contemplada por la Sociedad Nacional de Minería se refiere a los procedimientos más difundidos en nuestro país.

En cuanto a los procedimientos indicados por el honorable señor Concha, creo que todavía no están en práctica entre nosotros; y, en todo caso, creo que dentro de la indicación de la Sociedad Nacional de Minería cabe todo establecimiento que use indistintamente cualquier procedimiento de concentración.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Al proponer este cambio de redacción, se ha querido tomar en cuenta que el sistema de concentración por aceite no se emplea en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, porque en ellas, principalmente en las dos últimas, no hay minerales que puedan concentrarse por el procedimiento indicado y que preconizaba la Sociedad Nacional de Minería, olvidándose de que en las provincias del Norte, que son bastante ricas en minerales de cobre, no existen los súlfuros, que son los únicos minerales concentrables, por lo cual se adoptó un procedimiento especial en esas tres provincias, donde no se puede emplear otro procedimiento, para beneficiar esos minerales que es el del ácido sulfúrico. Este ácido, que se puede fabricar en Atacama, se transportaría a Tarapacá y Antofagasta, porque los fletes que habría que pagar serían muy pequeños; no se llevaría desde Santiago porque el flete sería muy subido.

El ácido sulfúrico se fabrica en cámaras de plomo por un procedimiento muy sencillo, pues basta echar gas de azufre dentro de esas cámaras y simultáneamente una lluvia de vapor de agua. De manera que, propiamente, no hay que pagar mano de obra; ni podría haberla porque en esta fabricación no pueden emplearse las manos.

Respecto a la observación que hacía el honorable señor Cariola, debo recordar un adagio muy conocido que dice que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor. Yo no voy a hacer cuestión de palabras. Comprendo que es más amplia

la palabra "beneficio" que la palabra "concentración"; pero con cualquiera de las dos que se emplee me daré por satisfecho.

Supongamos, por ejemplo, que se prestan dos millones de pesos a una mina cubicada, que se sepa que tiene ricos minerales y que produce un concentrado de 22 o|o. Ese concentrado de 22 o|o, que puede obtenerse en minas que hasta hoy no han dado más de un dos o tres por ciento, si fuera necesario transportarlo hasta los puertos o hasta los lugares donde haya una fundición, se perdería gran parte de la utilidad en los gastos de conducción; y para evitar esto bastaría instalar un pequeño hornito de beneficio.

Los concentrados tienen mucho azufre que se quema solo, de manera que, beneficiando el mineral en el sitio mismo de producción, se le extrae toda la ganga, y después no hay que transportar sino el metal casi puro, y para obtener éste no hay necesidad de hacer un gasto muy crecido. De ahí que estimo preferible emplear la palabra "beneficio" en vez de "concentración", porque es más comprensiva, y permitirá, sin dificultad alguna, extender más los recursos que proporcionará la Caja. Por lo demás, como ésta va a tener fondos propios, fácilmente puede prestar una insignificancia más, previo informe de sus ingenieros, para agregar un hornito en cualquier lugar con el objeto de fundir las piritas de los mismos concentrados.

El señor SALAS ROMO. — Yo me voy a apartar un poco de este tecnicismo en que se han expresado los honorables Senadores, para referirme a otro orden de consideraciones.

Debo declarar al honorable Senador por Santiago que, en mi sentir, parece que estuviera mejor empleada la palabra "beneficio" en vez de la de "concentración"; porque según entiendo, "beneficio" es ya el aprovechamiento, y la "concentración" es uno de tantos procedimientos de beneficios.

En cuanto a las medidas de seguridad que se tomen para asegurar el capital dado en préstamo, serán iguales en cualquier caso, y serán debidamente consultadas en este proyecto y aún en el reglamento que se dicte.

A propósito de esto, desearía saber en qué forma se consulta la garantía del Estado. Creo que éste es un punto fundamental.

Saben mis honorables colegas que las minas tienen una condición poco estable, porque anualmente debe pagarse una patente, so pena de perder el derecho a la mina. Por otra parte, los menores de edad tienen facultad para adquirir minas y no habría razón alguna para privarlos de la facultad de acogerse a los beneficios de esta ley, porque si son propietarios y pueden dar la garantía establecida, lógicamente deben tener capacidad para contratar, desde el momento en que aquí se persigue únicamente dar facilidades a todos los dueños de minas, para que el país aproveche la mayor cantidad de metal que hay en las minas, tomándose, naturalmente, las necesarias medidas para que los respectivos contratos tengan plena validez.

Ahora bien, ¿en qué forma se va a dar esta garantía a la Caja? Se va a constituir una hipoteca sobre las minas. Como consecuencia de eso tendrá que exigir los títulos definitivos de las minas, y habrá que idear algún arbitrio para el mantenimiento de la mina en manos del deudor.

El señor ECHENIQUE.—Si no se paga la patente, puede perderse la propiedad de la mina.

El señor SALAS ROMO. — Es lo que he dicho, señor Senador; por eso creo que deben consultarse en este proyecto algunas disposiciones que concurran a mantener el dominio de las minas en manos del deudor, y dar seguridades al acreedor de que la propiedad del deudor se mantendrá para responder al crédito de la Caja, y para que los primeros beneficios que saquen los mineros se destinen en parte considerable al pago de esas obligaciones.

Hay que considerar que los bienes de los deudores en este caso van a encontrarse en regiones muy apartadas.

El señor CABERO. — Es muy fácil idear un procedimiento para que la Caja pueda pagar ella misma las patentes, tal como la Caja Hipotecaria paga los seguros de las propiedades hipotecadas.

El señor SALAS ROMO. — Es posible que pudiera hacerse esto que indica el señor Senador, y es posible que sea lo conveniente; pero mientras tanto la misma idea que nos da el honorable Senador señor Cabero deja comprender que la garantía es aleatoria, y se vería que habría que anticiparse desde luego a la posibilidad del abandono de la prenda.

Esto indica que no ha habido bastante cuidado para asegurar la garantía de la prenda a la Caja. Por eso yo desearía que el honorable Senador ponente de este proyecto nos explicara en qué artículos se consultan las seguridades necesarias para garantizar a la Caja el dinero que facilita a los mineros.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Creo que no habría dificultad para que en el Reglamento que debe dictar el Presidente de la República figurará un artículo que autorizara a la Caja para pagar los cincuenta pesos anuales que vale la patente de cada pertenencia de cinco hec-

táreas de extensión que esté hipotecada a la Caja.

El señor SALAS ROMO. — Yo me refiero a la parte adjetiva, la parte de forma, lo que puede llamarse precisamente la reglamentación y Su Señoría me contesta en este momento una cuestión substantiva que debe estar aquí en la ley.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Agradezco al honorable señor Salas Romo esta observación, que es muy conveniente y que Su Señoría, como abogado, hace muy bien en formularla. Espero que en la discusión particular del proyecto, el Honorable Senado la tome en consideración, si es que estima que no debe estar en la reglamentación, sino directamente en la ley.

El señor SALAS ROMO. — Como se ve, en este proyecto no se consultan las prescripciones indispensables para la debida seguridad del acreedor. Me parece, entonces, que el proyecto no está debidamente meditado. Es evidente, que refleja el propósito de los señores Senadores informantes, cual es estimular la protección a la minería; pero se olvidaron Sus Señorías que también hay que cautelar los intereses del acreedor, que es el que va a dar vida a esta industria. Y esto es indispensable, porque no podría tener éxito en la práctica la ley que cree la Caja de Crédito Minero si no se consulta las garantías necesarias para asegurar su estabilidad.

El señor CONCHA (don Aquiles). — La Comisión, y el Senador que habla, estimábamos que dentro de las garantías que podrá tomar la Caja, o sea la hipoteca de la mina y del establecimiento de beneficio, la principal es la que recae sobre el establecimiento, porque éste sólo podrá paralizarse si los minerales concentrados no representan una utilidad bastante; y en tal caso, la mina tiene que valer una insignificancia.

De ahí que yo me haya puesto en el caso de que, si se paralizan las labores, la Caja seguramente no tendrá más que las maquinarias para pagarse, y como éstas se pueden retirar con facilidad, se corre el riesgo de perder sólo el costo de instalación, que representa, más o menos, el 10 por ciento del valor de aquéllas. Pero esta circunstancia es muy remota, porque como la Caja sólo hará préstamos por minas cubicadas, y éstas tienen en todas partes del mundo un valor enorme y apreciable, casi con exactitud, es de suponer que no se haga un préstamo sobre una mina que nada valga; ni menos que el propietario se exponga a perder sus derechos por no pagar la patente, así como en Santiago nadie querría perder su casa por no pagar oportunamente las contribuciones de haberes.

Por esto consideraba suficientemente garantido al Estado con la maquinaria, primero, y con la propia mina, en seguida. Pero, si Su Señoría cree lo que no creyeron los técnicos de la Sociedad Nacional de Minería, ni los quince Senadores que hemos intervenido en la confección de este proyecto, ni las personas competentísimas en materia de minería, como don Jorge Matte, que vino a estudiar esta cuestión junto con nosotros, no habría ningún inconveniente en agregar una disposición en el sentido de que la Caja pondrá las patentes de las minas hipotecadas en su favor.

El señor SALAS ROMO. — Yo contemplo la cuestión bajo otro aspecto, señor Senador; y no crea Su Señoría que estoy formulando observaciones así de ligera, con el propósito de estorbar un proyecto que me interesa mucho, porque mi deseo es ayudar francamente a esta industria para que prospere.

Pero, examinando el proyecto, veo que una de sus disposiciones dice que las gestiones de ejecución por falta de pago sólo se podrán iniciar después de estar vencidos dos semestres atrasados, plazo que considero exagerado. En los contratos de préstamos que hace la Caja Hipotecaria y demás instituciones que se rigen por la ley de 1855, se establece que basta un dividendo de atraso para iniciar el cobro, y, sin embargo, permanentemente vemos que se inicia ejecución después de 6 ó 7 dividendos de atraso. En materia de hipoteca minera no podría esperarse tanto tiempo, dada la naturaleza de la prenda.

El señor ECHENIQUE. — Todavía hay otro artículo que dispone que el primer dividendo se pagará al fin del segundo año.

El señor SALAS ROMO. — De manera que la primera ejecución sólo se podrá iniciar después de cuatro años de concedido el préstamo.

Imagínese Su Señoría que la ejecución se haga con toda actividad y que en cuanto la Caja pueda cobrar judicialmente el dividendo, inicia la ejecución por atraso en los pagos. ¿Sobre qué bienes va a hacer efectiva la garantía el acreedor hipotecario? Sobre la mina y los útiles que sirven para su explotación ,incluso el establecimiento de beneficio a que se refería Su Señoría... ¿Estará en situación de hacerlo, si todos esos elementos son transportables, y no hay ningnú medio de impedir su traslación, incluso su robo?

Desde el momento que se vea que los resultados de los minerales no corresponden a la cubicación hecha por los ingenieros, cosa que ocurre con bastante frecuencia, se abandonarán las minas, y los amigos de lo ajeno, se robarán los elementos de trabajo y no quedará en ellas absolutamente nada.

Entonces, ¿qué debería hacerse? Deberán tomarse algunas precauciones, como se tomaron en la ley de prenda agraria, a fin de obligar al deudor a mantener el cuidado de los elementos de trabajo, y hacerlo directamente responsable de las pérdidas que se produzcan; y aún establecer que la garantía que se dé, no sólo afecte los elementos de trabajo que sirven para el aprovechamiento de los minerales, sino también sobre los desmontes y minerales que se han sacado fuera de la mina.

Aprovecho una indicación que se me acaba de enviar y que me parece útil, para pedir que este proyecto pase a la Comisión de Legislación y Justicia durante cuatro o cinco días.

El señor YRARRAZAVAL. — Me parece bien que este proyecto pase a Comisión, y para el caso que esto se acuerde, me permitiría llamar la atención de los miembros de ella sobre un punto: el proyecto presentado por la Sociedad Nacional de Minería contempla una garantía muy detallada, que la Comisión creyó que era materia del Reglamento; sería conveniente estudiar este punto y ver si vale la pena consultar alguna de esas disposiciones en la ley.

En cuanto a la garantía que echaba de menos el honorable señor Salas Romo, está contemplada en el artículo 28 del proyecto que dice: "Las personas naturales y jurídicas que hubieren contraído un préstamo, conservarán su responsabilidad personal hasta su total extinción, no obstante que hubieran transferido sus derechos a la propiedad hipotecada".

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si no hay inconveniente, pasará el proyecto a la Comisión de Legislación y Justicia; entendiéndose que volverá a discutirse en el Senado en la sesión del Jueves próximo, con o sin informe de esa Comisión.

Acordado.

El señor BARROS JARA. — Desearía saber qué intervención va a tener la Caja de Crédito Hipotecario en esta materia.

El señor YRARRAZAVAL. — La Caja de Crédito Minero es enteramente independiente de la Caja Hipotecaria. La única intervención que tendrá esta institución, será la designación de dos Consejeros; pero, anticipo que formularé indicación para suprimir esta disposición, lo mismo la parte que consulta una preferencia para invertir los fondos de la Caja de Crédito Minero en bonos de la Caja Hipotecaria.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.